

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 10 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 735

RADICACIÓN: 014-2011-00267-00

Ejecutivo Singular

CAROLINA FERNANDEZ LOZANO Vs. JOSE OMAR VEGA Y JAHIR ANTONIO RODAS

A fin de entrar a resolver sobre la solicitud de pago de títulos impetrada por el apoderado de la parte demandante, se procederá a solicitar de forma inmediata al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, expida a órdenes de este Despacho una relación de los títulos descontados a los demandados por razón de este proceso, teniendo en cuenta que este Despacho no cuenta con el Portal Web del Banco Agrario a fin de realizar la respectiva consulta.

De otro lado se oficiará al señor Pagador de IMPORTADORA CALI para que informe las razones por las cuales dejó de efectuar los descuentos a los demandados **JOSE OMAR VEGA Y JAHIR ANTONIO RODAS**, teniendo en cuenta que la medida se encuentra vigente.

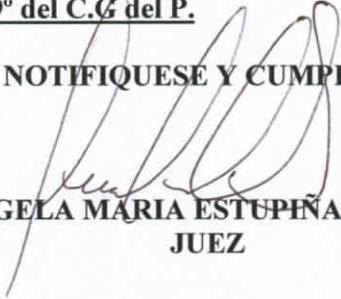
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que allegue un listado de los títulos descontados a los señores **JOSE OMAR VEGA Y JAHIR ANTONIO RODAS** por razón del proceso ejecutivo **014-2011-00267-00**, propuesto por **CAROLINA FERNANDEZ LOZANO** en contra de los señores antes mencionados, en donde se relacionen los títulos pagados y no pagados, teniendo en cuenta que este Despacho no cuenta con la herramienta de Portal Web del Banco Agrario a fin de realizar la respectiva consulta.

Segundo.- OFICIAR DE MANERA URGENTE al señor Pagador de IMPORTADORA CALI para que informe las razones por las cuales dejó de efectuar los descuentos a los demandados **JOSE OMAR VEGA Y JAHIR ANTONIO RODAS**, teniendo en cuenta que la medida se encuentra vigente por razón de este proceso y de no hacerlo dará lugar a las sanciones contempladas en los **art. 44 numeral 1° y 593 numeral 9° del C.G del P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>14 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL, A Despacho de la señora Juez, el presente proceso la apoderada judicial solicita oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal, donde allego copia simple del Despacho Comisorio, así mismo se oficia Nuevamente a La Secretaria De Gobierno, Convivencia Y Seguridad "Inspección De Policía Urbana 2ª Categoría – Barrio Guayaquil", cuando se aporte el Despacho Comisorio original se procederá a correrle traslado al avalúo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2013-00331
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0734**

De conformidad al escrito que antecede por la apodera judicial de la parte actora donde solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, revisado el expediente se requiere nuevamente oficiar a la secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad "Inspección De Policía Urbana 2ª Categoría – Barrio Guayaquil" ya que la parte actora aporoto una copia simple del Despacho Comisorio al proceso, visible a folio 18 al 21 del cuaderno 2, cuando se aporte el Despacho Comisorio original se procederá a correrle traslado al avalúo, en virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-158699 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

2.- OFICIAR nuevamente A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD "INSPECCION DE POLICIA URBANA 2ª CATEGORIA – BARRIO GUAYAQUIL", para que se sirva allegar al proceso el Despacho comisorio No. 164 de fecha 15 de abril de 2014, realizado por la Inspección de Policía Urbana 2ª categoría del barrio Guayaquil, comuna 2 respecto a la diligencia de secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-158699, ubicado en la carrera 32 No. 13-49 apto 303 bloque J, del conjunto residencial El Oasis de Pasoancho L-1 de Cali.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u> DE HOY <u>14 MAR 2016</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgades de ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 356

RADICACIÓN: 011-2010-00037

Ejecutivo Hipotecario

EDUARDO DE JESUS AGUILAR GIRALDO Vs WILLIAM ENRIQUE ALVA CASTILLO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. MARIO FERNANDO ORBES RECALDE quien actúa como apoderado judicial de EDUARDO DE JESUS AGUILAR GIRALDO, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por la señora MELIDA CAICEDO MENDEZ quien cedió los derechos al señor EDUARDO DE JESUS AGUILAR GIRALDO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra WILLIAM ENRIQUE ALVA CASTILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 4645 del 23 de diciembre de 2008, y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-367688 de propiedad del demandado. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO.- AUTORIZAR a la señora LINA MARCELA AGUILAR ALVAREZ identificada con c.c. No. 29.155.824 para que retire los oficios y el exhorto correspondiente, a fin de levantar el embargo y cancelar la hipoteca.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>14 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00161-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 738

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Vs. ARMANDO MURILLO

Se allega al proceso solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual se solicita la terminación del proceso y se disponga el pago de unos títulos, sin embargo previa revisión del proceso se encuentra que mediante proveído del 9 de noviembre de 2015, se decretó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, y se dispuso oficiar al Juzgado de Conocimiento para que procediera a entregar los títulos judiciales hasta la suma de \$3.909.831 pesos, orden que ya fue cumplida según se vislumbra del oficio No. 091 emitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, en consecuencia el Despacho se abstendrá de dar trámite a dicha solicitud y de emitir pronunciamiento alguno al respecto.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NO DAR TRAMITE a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora por las razones expuestas en este proveído.

Segundo.- ALLEGAR oficio No. 091 emitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. ³⁶ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

14 MAR 2016

La Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 357

RADICACIÓN: 17-2007-823

Ejecutivo Mixto

FINESA S.A. Vs JORGE HERNAN DIAZ SALAMANCA Y OTRO

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso de la referencia por remisión o condonación de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 1711 del C.C, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

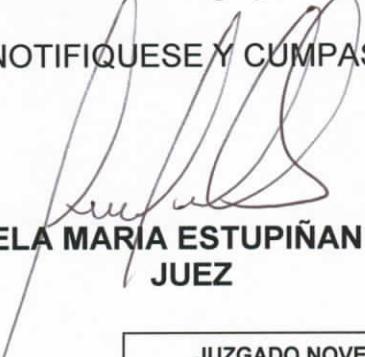
RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A, actuando a través de apoderada judicial, contra JORGE HERNAN DIAZ SALAMANCA y ANDRES FELIPE GUZMAN MATALLANA por **REMISION o CONDONACION DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA art. 1711 del C.C.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: SIN lugar a condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 4 MAR 2016
EN ESTADO No. 36	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 10 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 363
RADICACIÓN: 005-2012-00199-00**

Ejecutivo Mixto

EVER GALINDEZ DIAZ Vs. MARYLIN DEL CARMEN ALARCON.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por la BANCO FINANADINA quien cedió los derechos al señor EVER GALINDEZ DIAZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARYLIN DEL CARMEN ALARCON** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LIBRESE el Oficio a la Secretaría de Tránsito Municipal de Santiago de Cali para levantar el gravamen prendario y su correspondiente cancelación a favor de **MARYLIN DEL CARMEN ALARCON**, registrado sobre el vehículo automotor de placas KGY 066 el día 24 de Octubre del 2008.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 14 MAR 2016 EN ESTADO No. 36 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 367

RADICACIÓN: 029-2010-00505

Ejecutivo Singular

AUGUSTO RAMIREZ E HIJOS Y CIA Vs ELEAZAR LAUREANO PLAZA OLENY Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO quien actúa como apoderado judicial de AUGUSTO RAMIREZ E HIJOS Y CIA, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

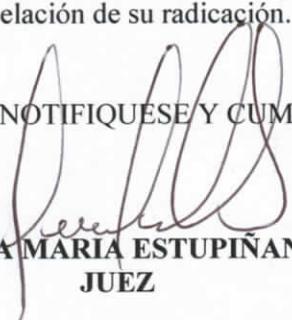
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por AUGUSTO RAMIREZ E HIJOS Y CIA actuando a través de apoderado judicial, contra ELEAZAR LAUREANO PLAZA OLENY Y AMPARO RIVAS GONGORA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>14 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.
Cali, 10 de Marzo de 2016
El Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 0737
Radicación No. 012-2015-00191
Ejecutivo VS SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNANDEZ

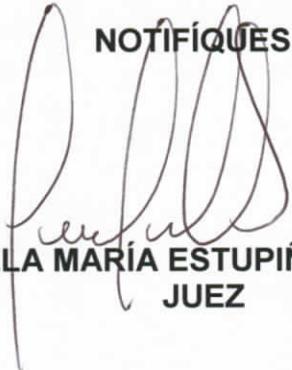
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera al pagador de ALMACENES SI S.A., por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de la ALMACENES SI S.A, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 1588 del 25 de Junio de 2015, librado por el Juzgado de origen -12 Civil Municipal de oralidad de Cali-, respecto al embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo que devenga el demandado SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNANDEZ, identificado con CC. 29.113.780.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 14 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0366
EJECUTIVO Rad. 012-2015-00191

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COBRAN S.A.S. CONTRA SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNANDEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 36 DE HOY 14 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Juzgados Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0364
EJECUTIVO Rad. 019-2008-00832

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL CONTRA JAIME FERNANDO NUÑEZ FLOREZ Y JOSE JAIRO DUQUE ALVAREZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 36 DE HOY 14 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0362
EJECUTIVO Rad. 003-2015-00079

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta AZAEL RODRIGUEZ H. CONTRA AURA MARISOL TROCHEZ TELLEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 36 DE HOY 14 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0359
EJECUTIVO Rad. 030-2011-00779

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

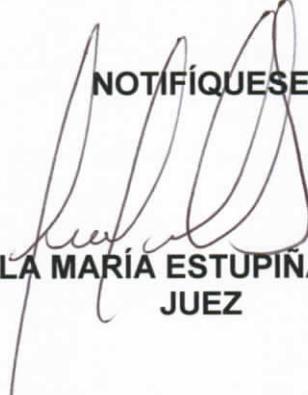
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta JHON EIDER SALINAS CONTRA ROBERTO ANDRES ROSERO RUIZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 36 DE HOY 14 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ

Juzgado de ejecución
Civil Municipales
Ana Gabriela Calvo Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0360
EJECUTIVO Rad. 012-2010-00152

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 CONTRA LUCIO ARNULFO SAAVEDRA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 35 DE HOY 14 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0358
EJECUTIVO Rad. 014-2008-00027

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta JUAN PABLO HOLGUIN CASTAÑO CONTRA DANNYS ALBERTO GONZALEZ JIMENEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 36 DE HOY 14 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2002-00983
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0731**

De conformidad al escrito por el Banco Agrario, donde informa que la relación de títulos puede ser consultada a través del portal web de depósitos judiciales, el Despacho considera necesario insistir nuevamente al Banco Agrario para que allegue un listado de los títulos descontados a la fecha a la parte demandada, toda vez que no se cuenta con el soporte técnico para consultar la relación de títulos vía web.

En tal virtud, el Juzgado,

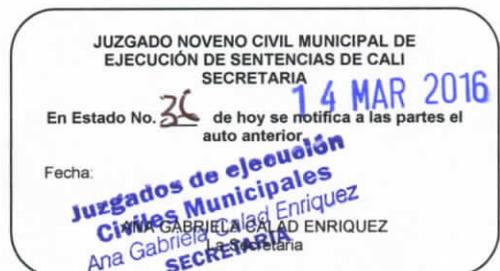
RESUELVE:

OFICIAR nuevamente al BANCO AGRARIO para allegue la relación de los títulos judiciales sobre los dineros consignados a favor de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado por MARIELA BUBU MONROY en contra de JOSE ALFREDO GOMEZ BUBU identificado con CC No. 16886027 y MARIELA BUBU MONROY identificada Con CC No. 36222, el cual cursa en este despacho con radicación 020-2002-00983, para proceder a su posterior entrega en el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mp



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2014-00474
AUTO DE SUSTANCIACION No. 732**

De conformidad al escrito por el Banco Agrario, donde informa que la relación de títulos puede ser consultada a través del portal web de depósitos judiciales, el Despacho considera necesario insistir nuevamente al Banco Agrario para que allegue un listado de los títulos descontados a la fecha a la parte demandada, toda vez que no se cuenta con el soporte técnico para consultar la relación de títulos vía web.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO para allegue la relación de los títulos judiciales sobre los dineros consignados a favor de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado por ROSA ELENA BOLIVAR BOLIVAR en contra de JORGE BASTO identificado con CC No.1096946428, el cual cursa en este despacho con radicación 030-2014-00474, para proceder a su posterior entrega en el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14 MAR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACION: 0733
EJECUTIVO
RAD. 030-2009-01396

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en donde solicita actualizar el oficio No. 09-2572 de fecha 05 de octubre de 2015, dirigido al pagador FONDO DE EMPLEADOS FON SURTI, ubicado en la calle 9 B No. 23 C – 65 de esta ciudad, a fin de que se actualice el número de cuenta de este Despacho, ya que se decretó la medida de embargo y retención de dineros mediante auto interlocutorio 2328 de fecha 05 de octubre de 2015, obrante a folio 8 del presente cuaderno 2.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 09-2572 de fecha 05 de octubre de 2015, dirigido al pagador FONDO DE EMPLEADOS FON SURTI, ubicado en la calle 9 B No. 23 C – 65 de esta ciudad, el No. de cuenta 760012041619 de este Despacho, ya que se decretó la medida de embargo y retención de dineros mediante auto interlocutorio 2328 de fecha 05 de octubre de 2015, obrante a folio 8 del presente cuaderno 2.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>36</u> DE HOY <u>14 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.
Cali, 10 de Marzo de 2016
El Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 0736
Radicación No. 032-2012-00822
Ejecutivo VS EMIRO REBOLLEDO

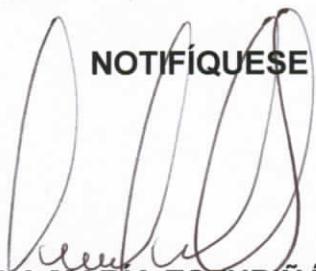
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de la COLPENSIONES, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 1513 del 30 de mayo de 2013, librado por el Juzgado de origen -32 Civil Municipal de Cali-, respecto al embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo que devenga el demandado EMIRO REBOLLEDO, identificado con CC. 6.057.925.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 36 DE HOY 14 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 10 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 354

RADICACIÓN: 016-2013-00927-00

Ejecutivo Mixto

BANCO DE OCCIDENTE S.A Vs. PABLO ANDRES COLONIA MENDOZA.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA ELENA RAMOS ECHAVARRIA quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

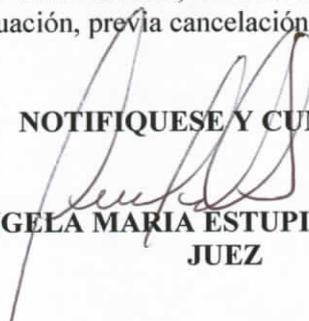
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** actuando a través de apoderado judicial, contra **PABLO ANDRES COLONIA MENDOZA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>14 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 355

RADICACIÓN: 030-2013-00941

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS CFC Vs CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CASTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO quien actúa como Representante Legal de GIROS Y FINANZAS DE FINANCIAMIENTO S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

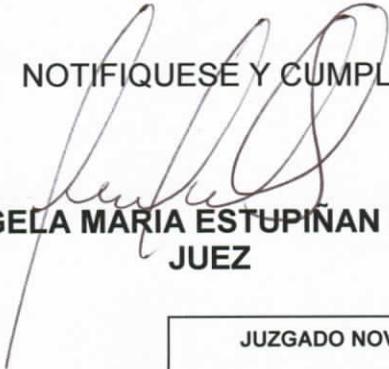
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por la GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CASTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>14 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0365
EJECUTIVO Rad. 010-2010-00890

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

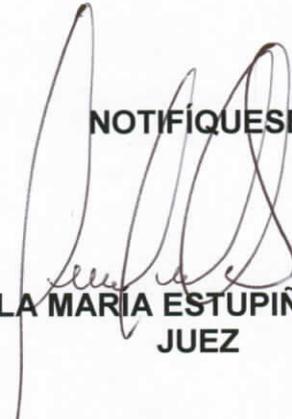
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta EDIFICIO ADMOND ZACOUR P.H. CONTRA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 36 DE HOY 4 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Juzgado Municipal
Secretaría
Ana Gabriela Calad Estup
SECRETARIA